

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

EL TULE



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0750/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| Concepto | Tasa |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 12% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 10% |
| Circos | 6% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 12% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 8% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

El impuesto predial se determinará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público
- b) Aseo, recolección y transporte de basura
- c) Renta de Auditorio Municipal.

9.- Catastro Municipal

9.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

9.2.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

9.3.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

9.4.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

9.5.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

9.6.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán

durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2024, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

a). -En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

b). - Multas de catastro municipal

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total para el ejercicio 2024, los siguientes:

| El Tule | Coeficiente de Distribución |
|--|------------------------------------|
| Fondo de General de Participaciones (FGP) | 0.272786 % |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70% | 0.272786 % |
| Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30% | 0.056865 % |
| Impuesto Estatal sobre Productos y Servicios | 0.272786 % |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 0.272786 % |

| | |
|--|------------|
| Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 0.272786 % |
| Tenencia | 0.272786 % |
| ISR Bienes Muebles | 0.272786 % |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.038697 % |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.038697 % |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se estableced en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM).

Coefficiente de distribución

0.229768 %

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.038697 %

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.156289 %

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a). - Convenios
- b). - Subsidios
- c). - Otros apoyos y transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan. Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el estado de Chihuahua coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

| Mes | % Descuento Anticipado |
|---------|------------------------|
| Enero | 20 |
| Febrero | 15 |
| Marzo | 10 |

ARTÍCULO SEXTO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen

créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal, para que, por conducto del tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, de conformidad con el mismo Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en material federal le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de El Tule, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de El Tule.

| | |
|---|---------|
| II.- DERECHOS | |
| II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial: | |
| 1.- Alineamiento de predio | \$21.00 |
| 2.- Asignación de número oficial | \$21.00 |
| 3.- Licencias de Construcción | |
| a). - Vivienda de hasta 130 metros cuadrados | \$5.00 |
| b). - Vivienda de más de 130 metros cuadrados | \$5.00 |
| c). - Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal | \$5.00 |
| 4.- Pruebas de Estabilidad | |
| 1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad. | \$5.00 |

| | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| II.2. - Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización y Fraccionamientos | | |
| a). - Actos de fusión, subdivisión y re lotificación | | |
| 1.- vivienda, hasta 100 metros cuadrados | | \$100.00 |
| 2.- vivienda más de 1,000 metros cuadrados | | \$300.00 |
| b). - Comercio, servicio e industria | | \$50.00 |
| c). - Levantamientos Topográficos | | |
| 1.- Terreno, hasta 120 metros cuadrados | | \$100.00 |
| 2.- Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional) | | \$200.00 |
| II.3 Servicios Generales en los Rastros | | |
| 1.- Matanza | | \$20.00 |
| 2.- De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. De Cabezas | Importe por pase |
| Ganado Mayor | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |

| | | |
|--------------|-----------------|------------|
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| | | |
| Ganado Menor | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |

| | | |
|--|-----------------|----------|
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |
| b). - Resello e inspección fuera del rastro municipal | | \$100.00 |
| c). - Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal | | \$30.00 |
| | | |
| II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | | |

| | |
|--|----------|
| a). - secretaria | |
| 1.- Legalización de Firmas | \$30.00 |
| 2.- Carta Poder | \$30.00 |
| 3.- Constancia de Productor | \$30.00 |
| 4.- Constancias de Residencia | \$30.00 |
| 5.-Constancias diversas, diferentes a las cuatro anteriores | \$30.00 |
| 6.-Costo de información en CD | EXENTO |
| 7.-Elabortacion de contratos c/u | \$100.00 |
| 8.-Copia simple de documento al público por hoja | EXENTO |
| 9.-Copia certificada de documentos al publico | EXENTO |
| De 1 a 20 hojas (por hoja) | EXENTO |
| De 21 a 50 hojas (por hoja) | EXENTO |
| De 51 hojas en adelante (por hoja) | EXENTO |
| b). - Seguridad Pública | |
| 1.-Constancia de no antecedentes Policiacos | \$50.00 |
| 2.-Permisos Provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días | \$300.00 |
| 3.- Examen para prueba de manejo | \$100.00 |
| 4.-Constancia de extravío de placas de vehículos para circular | \$60.00 |
| 5.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en la cabecera | \$200.00 |

| | |
|---|----------|
| 6.-Vigilancia en eventos y espectáculos por cada elemento en comunidades por cada elemento | \$200.00 |
| 7.-Constancia y certificaciones diversas, diferentes a las anteriores | \$30.00 |
| II.5.- Cementerios municipales | |
| 1. Apertura de fosas | EXENTO |
| II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes | |
| 1.- Ambulantes residentes mensualmente o fracción de mes | \$200.00 |
| 2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | \$150.00 |
| 3.- Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes | \$900.00 |
| 4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días | \$900.00 |
| 5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes | \$400.00 |
| II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial | |
| 1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados | \$300.00 |
| 2.- Otras como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad | \$70.00 |
| II.8.- Por los servicios públicos siguientes: | |
| a). - Alumbrado público | |

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Apegados a los apartados de las sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad 19/2021 y 21/2021, resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación. Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos únicos para todos los usuarios:

| | |
|---|---------|
| Tarifa única | \$45.00 |
| b). -Aseo, recolección y transporte de basura | |
| 1.- Por contenedor | |
| a). - Cuota fija por tienda cada mes | \$50.00 |
| b). - Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes | \$50.00 |
| 2.- Por utilizar instalaciones de basurero municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio. | |
| a). - Camioneta pick-up | \$30.00 |

| | |
|--|------------|
| b). - Camión ¾ | \$80.00 |
| c). - Camión de volteo | \$140.00 |
| 3.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria | \$5,000.00 |
| 4.-Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada | \$5,000.00 |
| 4.1). -Renta de Auditorio Municipal | |
| a). -Bodas, XV Años, Bailes (eventos masivos) | \$1,000.00 |
| b). -Reuniones, Congresos (eventos pequeños) | \$500.00 |
| II.9.- Servicios de Catastro | |
| 1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) | 25 UMAS |
| 2.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de ubicación del punto y los viáticos, si es el caso | |
| 3.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). | |
| 3.1.- Localidad/HA | 11 UMAS |
| 3.2.- Colonia/HA | 11 UMAS |
| 3.3.- Manzana | 3 UMAS |

| | |
|--|---------|
| 3.4.- Predio | 2 UMAS |
| 4.- Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) | |
| 4.1.- Localidad/HA | 12 UMAS |
| 4.2.- Colonia/HA | 12 UMAS |
| 4.3.- Manzana | 3 UMAS |
| 4.4.- Predio | 2 UMAS |
| 5.- Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) | |
| 5.1.- Localidad/HA | 5 UMAS |
| 5.2.- Colonia/HA | 5 UMAS |
| 5.3.- Manzana | 3 UMAS |
| 5.4.- Predio | 2 UMAS |
| 6.- Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) /HA | 4 UMAS |
| 7.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta. | |
| 7.1.- Blanco y negro | |

| | |
|--|--------------|
| 7.1.1.- Localidad | 1.5 UMAS |
| 7.1.2.- Colonia | 1.0 UMAS |
| 7.1.3.- Manzana | 0.7 UMAS |
| 7.1.4.- Predio | 0.5 UMAS |
| 7.2 Color | |
| 7.2.1.- Localidad | 2.0 UMAS |
| 7.2.2.- Colonia | 1.5 UMAS |
| 7.2.3.- Manzana | 1.0 UMAS |
| 7.2.4.- Predio | 0.75 UMAS |
| 8.- Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA | |
| 8.1.- Blanco y negro | |
| 8.1.1.- Formato 2M x 2M | |
| 8.1.1.1.- Localidad | 8 UMAS |
| 8.1.1.2.- Colonia | 8 UMAS |
| 8.1.1.3.- Manzana | No aplica |
| 8.1.1.4.- Predio | No aplica |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| 8.1.2.- Formato 1M x 1M | |
| 8.1.2.1.- Localidad | 6 UMAS |
| 8.1.2.2.- Colonia | 6 UMAS |
| 8.1.2.3.- Manzana | 4 UMAS |
| 8.1.2.4.- Predio | No aplica |
| 8.1.3.- Formato 0.6M x 0.6M | |
| 8.1.3.1.- Localidad | 3 UMAS |
| 8.1.3.2.- Colonia | 3 UMAS |
| 8.1.3.3.- Manzana | 2 UMAS |
| 8.1.3.4.- Predio | 2 UMAS |
| 8.2.- Color | |
| 8.2.1.- Formato 2M x 2M | |
| 8.2.1.1.- Localidad | 10 UMAS |
| 8.2.1.2.-Colonia | 10 UMAS |
| 8.2.1.3.- Manzana | No aplica |
| 8.2.1.4.- Predio | No aplica |
| 8.2.2.- Formato 1M x 1M | |
| 8.2.2.1.- Localidad | 8 UMAS |
| 8.2.2.2.- Colonia | 8 UMAS |
| 8.2.2.3.- Manzana | 6 UMAS |
| 8.2.2.4.- Predio | No aplica |

| | |
|---|-----------|
| 8.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M | |
| 8.2.3.1.- Localidad | 5 UMAS |
| 8.2.3.2.- Colonia | 5 UMAS |
| 8.2.3.3.- Manzana | 4 UMAS |
| 8.2.3.4.- Predio | 4 UMAS |
| 9.- Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA | |
| 9.1.- Blanco y negro | |
| 9.1.1.- Formato 2M x 2M | |
| 9.1.1.1.- Localidad | 8 UMAS |
| 9.1.1.2.- Colonia | 8 UMAS |
| 9.1.1.3.- Manzana | No aplica |
| 9.1.1.4.- Predio | No aplica |
| 9.1.2.- Formato 1M x 1M | |
| 9.1.2.1.- Localidad | 7 UMAS |
| 9.1.2.2.- Colonia | 7 UMAS |
| 9.1.2.3.- Manzana | 5 UMAS |
| 9.1.2.4.- Predio | No aplica |
| 9.1.3.- Formato 0.6M x 0.6M | |

| | |
|---|--------------|
| 9.1.3.1.- Localidad | 5 UMAS |
| 9.1.3.2.- Colonia | 5 UMAS |
| 9.1.3.3.- Manzana | 4 UMAS |
| 9.1.3.4.- Predio | 4 UMAS |
| 9.2.- Color | |
| 9.2.1.- Formato 2M x 2M | |
| 9.2.1.1.- Localidad | 10 UMAS |
| 9.2.1.2.-Colonia | 10 UMAS |
| 9.2.1.3.- Manzana | No aplica |
| 9.2.1.4.- Predio | No aplica |
| 9.2.2.- Formato 1M x 1M | |
| 9.2.2.1.- Localidad | 9 UMAS |
| 9.2.2.2.- Colonia | 9 UMAS |
| 9.2.2.3.- Manzana | 7 UMAS |
| 9.2.2.4.- Predio | No aplica |
| 9.2.3.- Formato 0.6M x 0.6M | |
| 9.2.3.1.- Localidad | 7 UMAS |
| 9.2.3.2.- Colonia | 7 UMAS |
| 9.2.3.3.- Manzana | 6 UMAS |
| 9.2.3.4.- Predio | 6 UMAS |
| 10.- Comercialización de Sistema Único de Administración Catastral (SUAC) | 100,000 UMAS |

| | |
|--|-----------------------|
| 11.- Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales | 6 UMAS |
| 12.- Capacitación para la actualización y mejoramiento de catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona. | 10 UMAS por tema |
| 13.- Inscripción de peritos en el padrón. Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | |
| 1.- Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida) | \$1,443.30 |
| 2.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro | \$769.76 |
| 3.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales | \$57.32 |
| 14.- Por certificaciones, Autorizaciones, constancias y registros | |
| 1.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado. | 1 al millar del valor |

| | |
|---|---|
| 15.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros entregado impreso o digitalizado en formato PDF | |
| 1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota | 0.3 al millar del valor del certificado |
| 16.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | |
| 1.- Constancia de no inscripción | \$192.44 |
| 2.- Cédula Catastral por predio/clave catastral | \$192.44 |
| 3.- Por la expedición de constancia de No Adeudo del Impuesto Predial. | \$144.33 |
| 17.- Por expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas: | |
| 1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago de impuesto predial. | \$48.11 |
| 2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de constancia de declaración de Impuesto sobre traslación de dominio | \$48.11 |

| | |
|--|----------|
| 3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta. | \$144.33 |
| IV.- APROVECHAMIENTOS | |
| IV .1.-Multas de Catastro Municipal | |
| A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente: | |
| | UMAS |
| Predios Urbanos | |
| Tasa 2 al millar | 5 |
| Tasa 3 al millar | 10 |
| Tasa 4 al millar | 15 |
| Tasa 5 al millar | 20 |
| Tasa 6 al millar | 25 |
| Predios rústicos | 5 |
| Predios suburbanos | 10 |

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
EL TULE 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de El Tule, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

| | | | |
|----------------------------------|----|------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | 230,000.00 | |
| Contribuciones | | - | |
| Derechos | \$ | 210,000.00 | |
| Productos | \$ | 15,000.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 10,000.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | | \$ 465,000.00 |

Participaciones Federales

| | | | |
|---|----|---------------|-------------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | 15,133,537.80 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | \$ | 2,730,229.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | \$ | 202,011.74 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 469,779.01 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | \$ | 916,667.96 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | 424,994.92 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | 349.66 | |
| ISR Bienes Inmuebles | \$ | 114,627.09 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70% | \$ | 46,329.64 | |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30% | \$ | 19,855.56 | |
| Fondo ISR | \$ | 553,791.17 | |
| Total de Participaciones | | | \$ 20,612,173.56 |

Aportaciones Estatales

| | | |
|---|----|--------------|
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ | 2,331,174.78 |
|---|----|--------------|

Aportaciones Federales

| | | |
|----------|----|--------------|
| F.I.S.M. | \$ | 4,014,880.00 |
|----------|----|--------------|

| | | |
|----------|----|--------------|
| F.A.F.M. | \$ | 1,331,801.00 |
|----------|----|--------------|

| | | |
|------------------------------|--|------------------------|
| Total de Aportaciones | | \$ 7,677,855.78 |
|------------------------------|--|------------------------|

Ingresos Extraordinarios

| | |
|-------------|---|
| Empréstitos | - |
|-------------|---|

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Total Ingresos Extraordinarios | - |
|---------------------------------------|----------|

| | |
|---------------------|-------------------------|
| Total Global | \$ 28,755,029.34 |
|---------------------|-------------------------|

SIN TEXTO